

SUP-REC-98/2018  
SÍNTESIS

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de registro de la Coalición.** El diecinueve de enero<sup>1</sup>, el PAN, PRD y MC, solicitaron al Consejo General, el registro de la coalición parcial denominada "Por el Estado de México al Frente", para postular en 44 distritos electorales uninominales locales<sup>1</sup>, fórmulas de diputados; y 118 planillas para ayuntamientos.
- 2. Aprobación del registro de la Coalición.** El 29 de enero, el Consejo General, aprobó la coalición, mediante acuerdos IEEM/CG/18/2018 e IEEM/CG/19/2018.
- 3. Interposición de recurso de apelación local.** El dos de febrero, el PRI, a través de su representante, presentó recurso de apelación en contra de dichos acuerdos, el cual fue resuelto por el Tribunal Electoral Local, en el sentido de confirmar los acuerdos reclamados.
- 4. Juicio de revisión constitucional electoral.** El 4 de marzo, el PRI, promovió juicio de revisión constitucional electoral en contra de la sentencia mencionada, el cual fue resuelto el 19 de marzo por la Sala Toluca (Exp. ST-JRC-21/2018), en el sentido de confirmar la sentencia impugnada.
- 5. Demanda.** El 22 de marzo, Isael Teodomiro Montoya Arce, representante propietario del PRI ante el Consejo General, interpuso recurso de reconsideración (Exp. SUP-REC-98/2018).
- 6. Escritos de terceros interesados.** El PRD y MC, comparecieron como terceros interesados.
- 7. Presentación de escrito de desistimiento.** Mediante escrito presentado el 26 de marzo en la Sala Superior, el recurrente se desistió del recurso de reconsideración.
- 8. Requerimiento de ratificación.** En la misma fecha, se requirió al recurrente para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de proveído, ratificara, ya sea ante fedatario público o personalmente en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, su ocursio de desistimiento.
- 9. Ratificación del desistimiento.** El 27 de marzo, se recibió en la Sala Superior escrito firmado por el recurrente, por el que remitió el primer testimonio del instrumento notarial dos mil noventa y cuatro, de la Notaría Pública número cuarenta y uno, del Estado de México, relativo a la ratificación de contenido y firma del escrito de desistimiento.

**Acto reclamado:** Sentencia dictada en el expediente ST-JRC-21/2018, relacionada con la confirmación del registro de la coalición parcial registrada por el PAN-PRD-MC, denominad "Por el Estado de México al Frente".

Se propone **tener por no presentada** la demanda, por las siguientes consideraciones:

- Para la procedibilidad de los medios de impugnación electorales, es indispensable la instancia de parte agraviada.
- Si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita sentencia, el promovente expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya en la fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación<sup>1</sup>.
- En el caso concreto, el recurrente manifestó y ratificó ante fedatario público, su voluntad de desistirse de la demanda de recurso de reconsideración, por lo que resulta procedente tener por no presentada la demanda de recurso de reconsideración.

E  
S  
T  
U  
D  
I  
O

SE  
RESUELVE:

**ÚNICO.** Se tiene por no presentada la demanda.

